

## ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-4747-2025

Guatemala, 24 de junio de 2025

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN  
ENCARGADO DEL DESPACHO

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es función de los Ministros de Estado, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto en Providencia Número DTP-DPPSECA-0493-2025 del 16 de mayo de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil, mediante Resolución No. D-2025-125 Ref. DPR-DC/2025-087, EXPTE. 2025-278-MINEDUC del 26 de mayo de 2025, resolvió de manera PROCEDENTE, la asignación de un bono monetario denominado "**Bono Mensual 2025**" a todo el personal administrativo con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente", 022 "Personal por contrato" con títulos de puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, 021 "Personal supernumerario" y uno más denominado "**Bono Mensual 031 2025**", para el renglón presupuestario 031 "Jornales", por un monto de cuatrocientos quetzales mensuales (Q. 400.00), a partir del 1 de junio de año 2025.

### CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Ministerial No. DIREH-4424-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, se regulariza la metodología y procedimiento de aplicación del "BONO MENSUAL 2025" y "BONO MENSUAL 031 2025", sin embargo, se hace necesario emitir el presente acuerdo ministerial, en ampliación al contenido del artículo 4, que detalla las normas generales de administración y asignación del bono, específicamente lo relacionado a los efectos de dichos beneficios monetarios.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), c), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo que preceptúan los artículos 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 del Decreto número 59-95, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Consolidación Salarial; 5 y 30 del Decreto número 11-73, del Congreso de la República, Ley de Salarios de la Administración Pública; 5, 10, y 13 del Acuerdo Gubernativo 261-2024 que aprobó el Plan anual de salarios y normas para su administración en las instituciones del Organismo Ejecutivo, así como en las entidades descentralizadas y autónomas del Estado que se rigen por la Ley del Servicio Civil, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Se reforma, por adición, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. DIREH-4424-2025 de fecha 29 de mayo de 2025; dicha adición se incorpora como segundo párrafo al numeral IV y tiene la textualidad siguiente: "Adicionalmente, dichos beneficios monetarios, no deberán ser considerados para el cálculo o base de los incrementos o bonos creados con anterioridad, para los puestos a los que hace referencia el presente acuerdo ministerial." Una vez incorporada la adición, el artículo 4 queda de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL BONO.** Para el otorgamiento del "**BONO MENSUAL 2025**" y "**BONO MENSUAL 031 2025**" a que se refiere el Artículo 1, deberán observarse las normas siguientes:

- I. **Otorgamiento del Bono:** El “**BONO MENSUAL 2025**” y “**BONO MENSUAL 031 2025**” corresponde a una jornada completa de trabajo y cuando el puesto tenga asignado tiempo parcial, solamente percibirá la parte proporcional que le corresponde, de acuerdo a las horas que tenga asignadas el puesto. Los bonos monetarios contenidos en este instrumento se asignan al puesto o título jornal y no a la persona; por lo tanto, se hará efectivo mensualmente cuando el servidor esté desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento de que sea nombrado o contratado en otro puesto o título jornal, en donde devengará el bono que corresponda al puesto o título jornal que pase a ocupar y si el monto del bono fuese menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- II. **Forma de Pago:** El monto del estipendio económico denominado “**BONO MENSUAL 2025**” y “**BONO MENSUAL 031 2025**” es equivalente a cuatrocientos quetzales mensuales (Q. 400.00) conforme la Resolución emitida o que emita la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la forma y términos señalados en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo. Para efectos de clasificación de títulos funcionales administrativos con cargo al renglón de gasto 021 “Personal supernumerario” se desarrolla como referencia, la tabla siguiente:

No.	TÍTULO DEL PUESTO
1	COORDINADOR SOCIOEDUCATIVO
2	TÉCNICO DE PRONEA
3	TÉCNICO DE SERVICIOS DE APOYO
4	TÉCNICO SOCIOEDUCATIVO
5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE EXTRAESCOLAR
6	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
7	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- III. **Cese de Pago del Bono:** No se otorgará el “**BONO MENSUAL 2025**” y EL “**BONO MENSUAL 031 2025**” cuando el trabajador que ocupa el puesto o título de jornal esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o bien cuando sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.
- IV. **Efectos del Bono:** El “**BONO MENSUAL 2025**” y el “**BONO MENSUAL 031 2025**” forman parte del salario y, por lo tanto, están sujetos a descuentos, deducciones, gravámenes, embargos y obligaciones tributarias. Asimismo, deberá considerarse para el cálculo de la bonificación anual (Bono14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación o cualquier otra prestación.

Adicionalmente, dichos beneficios monetarios, no deberán ser considerados para el cálculo o base de los incrementos o bonos creados con anterioridad, para los puestos a los que hace referencia el presente acuerdo ministerial.

- V. **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Recursos Humanos -DIREH-.”

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo, en cuanto a su adición, surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

FRCR/JDCV/AJGG/WGCRM/mics

